

**PROSPECTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
“CREDICORP CAPITAL OPORTUNIDAD RENTA FIJA II”**

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

PROSPECTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO – CREDICORP CAPITAL OPORTUNIDAD RENTA FIJA II

En el presente reglamento (el “Reglamento”) se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento del fondo de inversión colectiva cerrado denominado **CREDICORP CAPITAL OPORTUNIDAD RENTA FIJA II**, (en adelante el “FONDO”).

Este FONDO de inversión colectiva se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Reglamento, y demás normas vigentes que regulen la materia.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

La Sociedad Administradora del FONDO es Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, con NIT 860.068.182-5, entidad constituida por escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636 (en adelante la “Sociedad Administradora”).

1.2. FONDO

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO denominado CREDICORP CAPITAL OPORTUNIDAD RENTA FIJA II.

1.3. DURACIÓN DEL FONDO

El FONDO tendrá una duración máxima de tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones del FONDO. No obstante, lo anterior, este término se podrá prorrogar, por una única vez, por un periodo de un (1) año, por decisión de la Sociedad Administradora.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. TIPO DE FONDO Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

2.1.1. Tipo de FONDO

CREDICORP CAPITAL OPORTUNIDAD RENTA FIJA II es un Fondo de Inversión Colectiva Cerrado.

2.1.2. OBJETO DEL FONDO

El objetivo del FONDO es proporcionar a los inversionistas un instrumento de inversión con el propósito de obtener una rentabilidad sobre los recursos depositados por los inversionistas, acorde con los del mercado de los activos de renta fija emitidos en Colombia, llevando un control de los diferentes riesgos a los que se encuentran expuestas las inversiones, en concordancia con el perfil de los inversionistas y la política general de riesgo del FONDO.

2.1.3. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

- 1 Valores de deuda interna y externa emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República, los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, FOGAFIN, las compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera.
- 2 Bonos de deuda, títulos participativos y papeles comerciales emitidos por el sector real y/o cualquier otro valor inscrito o no en el RNVE.
- 3 Valores emitidos por entidades bancarias del exterior y por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas, participaciones en fondos de inversión extranjeros o fondos que emulen índices nacionales o extranjeros del exterior y notas estructuradas.
- 4 Documentos representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectiva.
- 5 Bonos obligatoriamente convertibles en acciones (BOCEAS)
- 6 Acciones ordinarias, privilegiadas, acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, emitidos en mercados locales o internacionales, por empresas nacionales, ADR's y GDR's, independiente de la regulación de emisión.
- 7 Derivados estandarizados y no estandarizados los cuales estén alineados con la política de inversión del fondo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.6.
- 8 Instrumentos de renta variable.

En todos los casos, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las disposiciones aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia según la naturaleza, clase o tipo de operación.

2.1.4. CONDICIONES APLICABLES A LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 2.1.3

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1. Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - A. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que estén alineados con la política de inversión del FONDO.
 - B. No se permite aportes recíprocos.
 - C. El FONDO si podrá invertir en vehículos de inversión locales administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
 - D. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros esquemas de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora.
 - E. Adicionalmente a lo anterior para las inversiones en vehículos de inversión colectiva se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. En el prospecto o reglamento del vehículo, se debe especificar claramente el objetivo del mismo, su política de inversión y administración del riesgo.
 - ii. La entidad encargada de la gestión del vehículo deberá estar domiciliada en Colombia o en un país cuya calificación de la deuda soberana corresponda a grado de inversión (otorgado por una calificadora de riesgos reconocida internacionalmente).
 - iii. La entidad encargada de la gestión del vehículo, debe estar registrados y fiscalizados o supervisados por organismos reguladores/supervisores pertinentes en el país donde se encuentre constituida la entidad gestora.
 - iv. La entidad encargada de la gestión del vehículo o su matriz, debe acreditar un mínimo de USD 10.000 millones en activos administrados por cuenta de terceros para el caso de inversión en vehículos extranjeros, y un mínimo de \$500 millones de pesos para el caso de inversión en vehículos locales. En ambos casos, la entidad deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
 - v. El FONDO al tener el perfil de riesgo indicado en el numeral 2.5.2 de este Reglamento, las inversiones que realice en otros fondos deberán guardar concordancia con el riesgo del FONDO.
 - vi. Tratándose de participaciones en vehículos de inversión colectiva representativos de índices acordes con la política de inversión, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismo reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentre constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este literal serán las divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - vii. El valor de rescate de la cuota o unidad debe ser difundido mediante sistema públicos de información financiera de carácter internacional
 - viii. En el caso de vehículos de inversión colectiva internacionales deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FONDO y las entidades vinculadas al administrador y/o gestor del FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- ix. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FONDO que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la SFC.
 - F. Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO.
 - G. La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo. El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.
 - H. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva locales o extranjeros incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO.
2. Para las inversiones que realice el FONDO, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés).
 3. Para las inversiones en instrumentos de renta variable contempladas en el artículo 2.1.3 numeral (6) las acciones deben estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE o listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de valores del extranjero.

2.1.5. OTRAS OPERACIONES QUE PODRÁ IMPLEMENTAR EL FONDO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON:

1. Depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales, incluyendo las sucursales de establecimientos de crédito nacionales en el exterior.
2. Depósitos remunerados en el Banco de la República.
3. Depósitos a la vista en bancos del exterior.
4. Operaciones de reporto o repo activas y operaciones simultáneas activas.
5. Operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.
6. Operaciones de transferencia temporal de valores.

2.1.6. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS ACEPTABLES

La valoración del portafolio de inversiones conformado por los activos admisibles para invertir descritos en el presente Reglamento se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proyección de precios para valoración.

2.2. LÍMITES DE INVERSIÓN

En el siguiente cuadro se encuentran otros límites que aplican a la inversión en Activos Admisibles del FONDO:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

| | Activos Aceptables para Invertir | Participación frente al Total de Activos | | Límite Máximo por Emisor |
|----|--|--|--------|---|
| | | Mínimo | Máximo | |
| 1. | Valores de deuda interna y externa emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República, los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, FOGAFIN, las compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera. | 0% | 100% | 40% a excepción de Títulos de la Nación |
| | Valores de Segundo Mercado sin calificación crediticia | | 10% | |
| 2. | Bonos de deuda, títulos participativos y papeles comerciales emitidos por el sector real y/o cualquier otro valor inscrito o no en el RNVE. | 0% | 100% | 40% |
| 3. | Valores emitidos por entidades bancarias del exterior y por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas, participaciones en fondos de inversión extranjeros o fondos que emulen índices nacionales o extranjeros del exterior y notas estructuradas | 0% | 30% | 20% |
| 4. | Documentos representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectiva. | 0% | 30% | 20% |
| 5. | Bonos obligatoriamente convertibles en acciones (BOCEAS) | 0% | 30% | 20% |
| 6. | Acciones ordinarias, privilegiadas, acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, emitidos en mercados locales o internacionales, por empresas nacionales, ADR's y GDR's, independiente de la regulación de emisión. | 0% | 30% | 20% |
| 7. | Derivados con fines de Inversión | 0% | 30% | NA |
| 8. | Instrumentos de Renta Variable | 0% | 30% | 20% |

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del FONDO.

- **Calificación Local:** La calificación mínima local en la cual podrá invertir el FONDO será la "AA-", este límite no aplicará para las calificaciones del segundo mercado o las colocaciones privadas permitidas para el FONDO en su calidad de inversionista profesional.
- **Calificación Internacional:** La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el FONDO será de BB+. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se tendrá en cuenta la más baja. En todo caso, la calificación de las inversiones deberá guardar coherencia con los objetivos de inversión del FONDO.
- Para las inversiones en renta fija que podrá realizar el FONDO, el plazo de vencimiento máximo de éstas será tres (3) años.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- El plazo promedio ponderado de las inversiones en títulos de renta fija será de tres (3) años.
- El total de la posición expuesta al riesgo cambiario peso – dólar, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del FONDO.
- La exposición cambiaria a otras monedas diferentes a dólar podrá ser del treinta por ciento (30%).

Parágrafo Primero: En caso que un emisor / título cambie la calificación a una por debajo de los límites, se tendrá un periodo de ajuste de hasta 30 días hábiles para ajustarse a los límites.

Parágrafo Segundo: En caso de presentarse cambios en las políticas de inversión por variaciones en los aportes y retiros del FONDO, movimientos en los precios de mercado o cambios en la calificación crediticia que afecten los límites establecidos, la Sociedad Administradora tendrá 30 días hábiles para ajustar el portafolio para el cumplimiento de la misma.

2.2.2. AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO

De acuerdo con el artículo 3.1.1.4.3 (*Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado*) del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

2.2.3. PERÍODO DE DESINVERSIÓN

Sin perjuicio de lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento sobre el Proceso Liquidatorio, el FONDO tendrá un periodo de desinversión correspondiente a los últimos seis (6) meses del plazo de duración establecido en el numeral 1.3. Duración del FONDO, de este Reglamento. Durante este período, el FONDO podrá incrementar su posición en recursos líquidos incluso hasta alcanzar a tener el 100% del valor de sus activos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de Colombia o del exterior, calificadas como grado de inversión por una calificadora de riesgo.

2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO

2.3.1. OPERACIONES REPO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

La Sociedad Administradora, podrá realizar para el FONDO, operaciones de reporto o repos activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación o de registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: Las operaciones de reporto o repos activas y simultáneas activas en ningún momento podrán exceder el treinta por ciento (30%) de los activos del FONDO. En estos casos se dará aplicación al

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Artículo 3.1.1.4.5 (*Operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores*) del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen. Los títulos o valores que reciba el FONDO en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Las operaciones de cobertura y derivados deberán sujetarse a los establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Segundo: En las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata el presente artículo, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en el presente Reglamento y en el Prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el FONDO reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Parágrafo Tercero: Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Cuarto: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y Política de Inversión del FONDO de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Parágrafo Quinto: El FONDO podrá realizar operaciones repo, simultáneas y transferencias temporales de valores de carácter pasivo con el propósito de atender redenciones de participaciones o gastos del FONDO, en caso de ser procedente. Igualmente, podrá realizar créditos intradía y operaciones de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía para efectos de cumplir operaciones en el mercado en nombre del FONDO.

Para efectos de los límites establecidos en el artículo 3.1.1.5.2 (*Límites en las operaciones de naturaleza apalancada*) del Decreto 2555 de 2010, no se computarán las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del FONDO, caso en el cual no podrán exceder del 30% del activo total del FONDO de inversión colectiva y no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada.

2.3.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS

El FONDO podrá mantener hasta lo indicado en el siguiente cuadro del total de los activos del FONDO en recursos líquidos, salvo que por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado se haga imposible su cumplimiento. En dicho momento, se realizarán los ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado, según lo establecido en el Artículo 3.1.1.4.3 (*Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado*) del Decreto 2555 de 2010.

La diversificación de los recursos líquidos del FONDO deberá cumplir con los siguientes límites:

| DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS | | | |
|--|-----------------------|--------------------------|---------------------|
| CUENTAS DEPÓSITO ABIERTAS EN | LÍMITE MÁXIMO GENERAL | LÍMITE MÁXIMO POR EMISOR | CALIFICACIÓN MÍNIMA |

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

| | | | |
|--|--------|------|--------------------|
| Entidad Financiera en Colombia o el Exterior | [100%] | 100% | Grado de Inversión |
| Entidad Subordinada de la Matriz de la Sociedad Administradora | | 10% | |

También podrá hacer operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de junio de 2005 del Banco de la República, y las demás normas que lo modifican, adicionan o sustituyen.

2.4. OPERACIONES DE COBERTURA

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el FONDO podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente Reglamento, mediante la contratación de derivados de cobertura tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FONDO, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 (*Operaciones de naturaleza apalancada en los fondos de inversión colectiva*) del Decreto 2555 de 2010.

La metodología que se usará para la valoración de estas operaciones será la definida en el Manual de metodología de Valoración del proveedor de precios elegido, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. La Sociedad Administradora deberá definir una metodología para el cálculo de la exposición del FONDO, el cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: Cuando se presenten excesos en los límites previstos en el presente numeral en relación al nivel de cobertura, como consecuencia de la valorización o desvalorización de las inversiones que conforman el FONDO, este tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para que sea ajustado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Reglamento.

Parágrafo Segundo: Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del FONDO, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del FONDO, por cuanto no se consideran inversiones del FONDO sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio.

2.5. RIESGOS DEL FONDO

2.5.1 FACTORES DE RIESGO DE FONDO

El Inversionista debe tener en cuenta los riesgos que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y en cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue:

Riesgo de crédito: Es la posibilidad de que el FONDO incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de un deudor o emisor de un título.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Cada inversión que realiza la Sociedad Administradora con recursos del FONDO implica que ésta asume un riesgo que transfiere a sus suscriptores y que está determinado por la probabilidad que tiene el emisor de cumplir o no con las obligaciones que se generan del correspondiente valor.

Ni la Sociedad Administradora, ni el FONDO pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de algún emisor que tenga obligaciones para con el FONDO.

Riesgo de Liquidez: Es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran los activos del FONDO. En otras palabras, representa la pérdida por la venta anticipada o forzosa de activos a precios inusualmente bajos para hacer frente a las obligaciones del inversionista. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de algún instrumento o valor con relación al volumen total operado en el mercado.

Riesgo de Mercado: Es la pérdida potencial ante movimientos adversos en las variables del mercado que afecten los precios de los activos que forman parte del portafolio de un inversionista. Existen diferentes tipos de riesgos de mercado en función de los factores específicos que dan lugar a la aparición de este tipo de riesgo para cada producto:

- **Riesgo de tasa de interés:** Es el riesgo de pérdida del valor del portafolio ante variaciones en las tasas de interés del mercado. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan.
- **Riesgo de precio:** Es el riesgo de variaciones en el valor de mercado de determinados activos como consecuencia de modificaciones en sus precios (distinto de las tasas de interés o del tipo de cambio, como sería el precio de acciones). Se aplica básicamente a los títulos de renta variable y a las materias primas.
- **Riesgo de tipo de cambio:** Es el riesgo asociado a la variación en el tipo de cambio asumido al negociar divisas o al mantener posiciones en diferentes monedas.

Riesgo Operativo: Representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.

Riesgo de Contraparte: Es el riesgo inherente a la relación que existe con las entidades o personas con las cuales se realizan negociaciones y está directamente asociado a la capacidad y disposición de cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación.

Riesgo jurídico: Se define como el riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación aplicable, o por errores en la interpretación de la misma. Asimismo, existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en el FONDO. Este riesgo no es mitigable, pues obedece al curso normal del proceso normativo de cada país

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Riesgo de Concentración: Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado el portafolio de inversiones en un solo emisor de algunos de los activos.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

Riesgo de Lavado de Activos: la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Riesgo de Seguridad de la Información: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por la inadecuada administración de perfiles, roles de acceso a la red o sus recursos (servidores, aplicaciones, etc.), por la extracción y/o divulgación no autorizada de información, por la modificación no autorizada de datos y/o software y/o por la inadecuada administración de los incidentes de seguridad informática que conlleven a la pérdida de la disponibilidad de la información.

2.5.2. PERFIL DE RIESGO DEL FONDO

El FONDO tendrá un riesgo MODERADO, es decir, se considera que tiene una capacidad superior de limitación al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de sus inversionistas a la adquisición de portafolios de títulos o valores, en cuanto a su capacidad superior de conservación del capital invertido y con plazo fijo para el retiro de su inversión.

2.5.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

Riesgo de Crédito: Este riesgo se mitigará invirtiendo los recursos de acuerdo con las calificaciones establecidas en este Reglamento.

Riesgo de Tipo de Cambio: Este riesgo podrá ser mitigado mediante operaciones de cobertura para la moneda en la cual estará expresado el activo.

Riesgo de Liquidez: Para mitigar el riesgo de liquidez se deberá diversificar el portafolio de acuerdo con la política de diversificación de activos descrita en el numeral 2.2. del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 018 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Riesgo de Mercado Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario. La medición de este riesgo se

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

hará de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 018 del 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Riesgo Operativo: Este riesgo se mitigará mediante el control por parte de la Sociedad Administradora de sus procesos operativos, así como la revisión del buen desarrollo de las operaciones. Para tal fin el administrador cuenta con el sistema de administración de riesgo operativo (SARO) de acuerdo con la normatividad vigente.

Riesgo de Contraparte: La sociedad administradora realizará periódicamente un estudio de las contrapartes con las cuales interactúa el FONDO, y determinará de forma estricta cuales son las entidades o personas adecuadas para realizar sus operaciones. En cualquier caso, las operaciones de contado, de liquidez y a plazo tendrán la modalidad de pago contra entrega, minimizando este riesgo.

Riesgo de Concentración por Emisor: Este riesgo lo mitigará la Sociedad Administradora llevando a cabo las inversiones de conformidad con los límites impuestos en el presente Reglamento.

Riesgo de Lavado de Activos: Este riesgo es mitigado mediante la adopción del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT para protegerse frente al riesgo LAFT, este sistema se ha instrumentado a través de las etapas y elementos que lo integran y que se encuentran contenidas en el Manual SARLAFT y los cuales son de objeto continuo de seguimiento y actualización de acuerdo con la evolución del mercado y mejores prácticas que se den en la materia, con el fin de realizar los ajustes necesarios para el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema.

Riesgo de Seguridad de la Información: Para la administración de este tipo de riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con metodologías para que a la información tengan acceso sólo aquellos que de acuerdo con sus funciones y responsabilidades tienen una necesidad legítima del negocio (Confidencialidad); que esté protegida contra modificaciones no planeadas, realizadas con o sin intención (Integridad), que esté disponible cuando sea requerida (Disponibilidad), que sea utilizada para los propósitos que fue obtenida (Privacidad) y que se deje rastro de los eventos que ocurren al tener acceso a la información (Auditabilidad).

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

3.1. VINCULACIÓN Y CLASE DE PARTICIPACIÓN

3.1.1 VINCULACIÓN

Para ingresar al FONDO, los inversionistas deberán:

1. Suministrar la información y documentos necesarios (los cuales les serán solicitados al momento de la vinculación) y
2. Efectuar el aporte correspondiente, que debe ser íntegramente pagado e identificado para la constitución de las participaciones.

El horario para recibir solicitudes y aportes será los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

Los aportes de los inversionistas estarán representados en unidades adquiridas de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en los certificados de inversión en donde constará la participación del inversionista en el FONDO. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad vigente del día y su cantidad será informada al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. La Sociedad Administradora procederá a expedir al inversionista una constancia por el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte que será enviada por correo a cada inversionista a la dirección que éste notifique en el momento de la vinculación.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el Prospecto del FONDO antes de realizar la inversión, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación de la información allí consignada. El Prospecto y el Reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes del FONDO. En caso que la identificación de los recursos no se haya podido llevar a cabo al momento de su entrega, se entenderá que la vinculación del inversionista al FONDO se da con la firma del Prospecto, sin perjuicio, de que desde la fecha de recibo de los recursos se puedan constituir las respectivas unidades de participación, para efectos de determinar la utilidad o pérdida del inversionista.

Todo inversionista podrá entregar al FONDO, con posterioridad a su ingreso al mismo, nuevas cantidades de dinero para adquirir derechos, caso en el cual el cómputo de los respectivos derechos se hará con referencia al valor de la unidad vigente a la fecha de la entrega de los nuevos recursos considerándose esta como una operación independiente de las ya efectuadas.

Si el aporte se realiza en cheque, el título definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el FONDO, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la Sociedad Administradora.

Las participaciones en el FONDO se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se haya establecido la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

Como medida de control previo, la Sociedad Administradora únicamente tendrá en consideración los aportes respecto de los cuales se haya podido identificar a quien entrega los recursos y haya surtido el procedimiento de vinculación establecido por la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo Segundo: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del FONDO o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de la Sociedad Administradora o a través de la página de Internet (www.credicorpcapital.com/colombia).

3.1.2. CLASES DE PARTICIPACIONES DEL FONDO

El FONDO cuenta con diferentes clases de participación, creados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.11.6.5 del Decreto 2555. Sin perjuicio de la aplicación del principio de trato equitativo a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas, cada Clase de Participación podrá otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del fondo de inversión colectiva. A su vez cada Clases de Participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

EL FONDO dispone de dos (2) Clases de Participación dentro de las cuales se clasifican los Inversionistas y son las siguientes:

| Clases de Participación | Descripción | Comisión de Administración |
|-------------------------|--|----------------------------|
| A | (i) Inversionista que cumpla los requisitos de ingreso y monto de inversión, y no pertenezcan a ninguna otra Clase. (ii) Cuentas Ómnibus administradas por distribuidores especializados. | 0.85% |
| E | Inversionista: Fondos de inversión colectiva y fondos de pensiones voluntarias administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas. | 0% |

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo anterior y previa autorización de la Superintendencia Financiera, a futuro podrán ser creados nuevos tipos de participaciones sin que esto afecte al tipo de inversionistas existentes.

3.1.3. CLASIFICACIÓN Y PERFILAMIENTO DE INVERSIONISTAS.

En la vinculación del Inversionista, a éste se le asignará un perfil de riesgo en concordancia con la información aportada por el mismo. De igual forma, se realizará la respectiva clasificación como Cliente Inversionista o Inversionista Profesional, según corresponda:

Cliente Inversionista: Todo cliente que así se califique o que no tenga la calidad de Inversionista Profesional.

Inversionista Profesional: Los inversionistas que tengan esta calidad conforme a la definición establecida en los artículos 7.2.1.1.2 (*Definición de inversionista profesional*) y 7.2.1.1.3 (*Otros clientes categorizados como "inversionista profesional"*) del Decreto 2555 de 2010 o en la norma que lo modifique o adicione.

3.2. NUMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS

Durante la vigencia del FONDO, el número de Inversionista no podrá ser inferior a dos (2).

El número mínimo de inversionistas no se aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO.

3.3. LIMITES A LA PARTICIPACIÓN

Según lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.6.2 (*Límites a la participación por inversionista*) del Decreto 2555 de 2010, por tratarse de un fondo de inversión colectiva cerrado, el porcentaje máximo de participación por Inversionista de manera directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus en el FONDO será del sesenta por ciento (60%). No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora podrá modificar el porcentaje máximo de participación por Inversionista señalado en el literal anterior, estableciendo límites más restrictivos de participación en el momento en que lo considere pertinente, a través de la reforma al Reglamento.

Parágrafo Primero: Los límites establecidos en la presente cláusula no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO de Inversión Colectiva

Parágrafo Segundo: Para el caso de la distribución especializada contemplada en el numeral 9.2 del presente Reglamento, los límites de que trata este numeral deberán ser controlados por parte del Distribuidor Especializado. Para ello, el inversionista deberá manifestar de manera expresa ante el Distribuidor Especializado, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

Parágrafo tercero: Los límites establecidos en este numeral, no aplicarán a la cuenta de ómnibus contemplada en el numeral 9.2 del presente Reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

3.3.1. MONTO MÍNIMO DE INVERSIÓN

El aporte mínimo para ingresar al FONDO será cinco millones de pesos (\$5.000.000).

3.3.2. MONTO MÍNIMO DE PERMANENCIA

El monto mínimo para permanecer en el FONDO será cinco millones de pesos (\$5.000.000).

3.4. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

La naturaleza de los derechos de los Inversionistas en el FONDO estará representada en derechos de participación (“Unidades de Participación”). Por tratarse de un fondo de inversión colectiva cerrado, las Unidades de Participación de inversión de cada Clase estarán representados por valores de participación nominativos en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005. Las Unidades de Participación no estarán inscritas en el RNVE.

Los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en el FONDO contendrán todas las previsiones señaladas en el Numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, las cuales son:

1. Nombre de la Sociedad Administradora,
2. Nombre del FONDO.
3. Unidad de Participación.
4. Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
5. El nombre e identificación del Inversionista.
6. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.
7. Las advertencias señaladas en el artículo 3.1.1.9.3 (*Advertencia*) del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Los derechos de participación del inversionista se podrán ceder, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en el numeral 4.1.1. del presente Reglamento.

3.5. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

La inversión en el FONDO sólo podrá ser redimida totalmente en la fecha establecida como plazo total de duración del fondo de inversión colectiva. En dicho momento, la liquidación del FONDO se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento. El pago de redenciones podrá efectuarse en la sede del fondo de inversión colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

Este FONDO podrá redimir parcial y anticipadamente unidades en las que se representa la participación en los siguientes eventos:

- a. Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos.
- b. De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los Inversionistas con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del FONDO.

El retiro o reembolso parcial de participación en el FONDO, por concepto de redención parcial y anticipada de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación de cada Inversionista en el día en que efectivamente se cause el retiro. Ella se expresará en moneda legal y se registrará con cargo a las cuentas contables de Patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva y abono a Cuentas por Pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo. En estos casos, la redención se realizará a prorrata de las participaciones de los suscriptores en el FONDO.

Cuando se determine por parte de la Sociedad Administradora la redención anticipada de derechos en el FONDO, éstos serán informados a cada uno de los inversionistas a través de la página Web (www.credicorpcapitalcolombia.com). Dicha información contendrá además de lo descrito anteriormente, la fecha en la cual se causará la redención y el procedimiento para su pago efectivo. Así mismo se les indicará que la redención anticipada de unidades afectará los valores representativos de la inversión.

3.5.1. SUSPENSIÓN DE REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva, podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de estas en el FIC.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del FIC, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediante convocatoria previa efectuada en los términos del presente Reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el FONDO, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación. A manera de ejemplo, y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

1. Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del FONDO.
2. Problemas de liquidez no previsible.

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, como los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

De aceptar esta medida, la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

3.6. DISTRIBUCIÓN DEL MAYOR VALOR DE LOS APORTES

En el caso en el que los activos del FONDO generen una rentabilidad que debido a la estructura del portafolio de inversiones no pueda ser reinvertida, el FONDO podrá prever la posibilidad de distribuir el mayor valor de los aportes mediante la reducción del valor de la unidad.

En todos los casos se entenderá que la reducción del valor de los aportes no podrá conllevar la reducción del valor inicial del derecho pactado en el presente Reglamento.

Una vez definida por parte de la Sociedad Administradora la Distribución del Mayor Valor de los Aportes, el valor a entregar a cada inversionista deberá calcularse con base en el valor de la participación de uno de ellos en el día en que efectivamente se cause la distribución. El valor de esta distribución se expresará en moneda legal y se registrará con cargo a las cuentas contables de Patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva y abono a Cuentas por Pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo. En estos casos, la distribución se realizará a prorrata de las participaciones de los suscriptores en el FONDO.

Cuando se determine por parte de la Sociedad Administradora la Distribución del Mayor Valor de los Aportes del FONDO, esto será informado a cada uno de los inversionistas a través de la página Web (www.credicorpcapitalcolombia.com). Dicha información contendrá además de lo descrito anteriormente, la fecha en la cual se causará la distribución y el procedimiento para su pago efectivo. Así mismo se indicará el efecto sobre el nuevo valor de unidad.

CAPÍTULO IV VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LAS PARTICIPACIONES

4.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial o nominal de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000).

4.2. VALORACIÓN DEL FONDO

La determinación del valor de precierre del FONDO se hará así:

4.2.1. PRECIERRE DEL FONDO DE INVERSIÓN DEL DÍA T

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Sobre el valor del FONDO al cierre de operaciones del día anterior, (VFCT-1), se calculará el valor de la comisión que cobrará la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procederá a realizar el precierre del FONDO del día, (PCFt), de la siguiente manera:

$$PCFt = VFCT-1 + RDt$$

Dónde:

PCFt = Precierre del FONDO del día t.

VFCT-1 = Valor del FONDO al cierre de operaciones del día t-1.

RDt = Resultados del día t (Ingresos menos Gastos del día t).

4.2.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN AL CIERRE DEL DÍA T

La determinación del valor del FONDO al cierre del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de las operaciones, adicionado en los aportes recibidos durante el día y deducidos los retiros o redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, todos ellos expresados en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. Su expresión se determina en moneda así:

$$VFCT = VFCT-1 + Partida Activas del día t - Partidas Pasivas del día t$$

Dónde:

VFCT = Valor del FONDO al cierre del día t.

VFCT-1 = Valor del FONDO al cierre del día anterior.

4.3. VALOR DE LA UNIDAD

Una vez determinado el precierre del FONDO para el día t (PCFt) conforme a lo dispuesto en el Capítulo 11 de la Circular Externa 100 de 1995, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

$$VUOt = \frac{PCFt}{NUCt-1}$$

Donde:

VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCFt = Precierre del FIC para el día t

NUCt-1 = Número de unidades del FONDO al cierre de operaciones del día t-1

La información relativa al valor de la unidad vigente en el día, a los activos que conforman el FIC, a las comisiones y demás costos y gastos admisibles que sean pagados con los activos administrados y a la rentabilidad del mismo, será divulgada en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

4.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN

El valor del FONDO y el valor de sus unidades se calcularán diariamente. El valor del FONDO se expresará en pesos y en unidades.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."